Bogotá D.C., 27 de agosto del 2020

Señor
WILLIAM HERNANDO VERA MORENO
Representante legal Comercializadora Café Botero S.A.S
Carrera 103 No 22-34
Bogotá D.C.

Asunto: modificatorio No. 1 a la aceptación de oferta No. 45-2-10037-20

Con toda atención me permito informarle que esta Dirección autorizó el modificatorio No 1 previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se celebró entre las partes la aceptación de oferta **No. 45-2-10037-20**, suscrita el día 21 de julio del 2020, la cual tiene por objeto: **"adquisición de elementos para la prevención atención y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19** (LOTE 2- dispensador del gel antibacterial automático sin contacto)**; por la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos ($2.380.000,00) moneda legal, IVA incluido,** con plazo de ejecución hasta 27 de agosto del 2020. **2)** Que mediante documento de fecha 24 de agosto del 2020, suscrito por el señor WILLIAM HERNANDO VERA MORENO, representante legal de Comercializadora Café Botero S.A.S, informa lo siguiente: SIC*"(…) El día viernes 21 de agosto del presente, se hizo entrega en sus instalaciones de los 14 dispensadores de gel solicitados en la oferta No. 45-2-10037-20, en la cual se solicitó según descripción "Dispensador de gel antibacterial automático sin contacto, Alimentación: 4 baterías tipo AA. (incluye entrega con el equipo), Color: blanco o negro o gris, Tanque de almacenamiento recargable, Capacidad almacenamiento: 1000 ml., Para instalación y montaje en pared (la instalación a cargo de la entidad compradora),", los cuales con estas características se encuentran agotados en el mercado y por lo tal motivo se entregaron 14 dispensadores con las siguientes características: "Dispensados de gel antibacterial automatice sin contacto, alimentación de 4 baterías de 1.5 V 4 piezas tamaño C además con carga eléctrica y 5 cargadores, tanque de almacenamiento de 1.200 ml, 3 tipos de salida de líquido con sistema anti goteó, color blanco para montaje e instalación en la pared", como podemos observar se mejoraron las condiciones de los inicialmente solicitados, sin incurrir en ningún costo adicional.(…)"* **3)** Que mediante comunicación oficial No S-2020-005161-ESPOL del 24 de agosto del 2020, el supervisor de la aceptación de oferta subintendente Fredy Alberto Scarpeta Pinzón solicito y dio concepto de viabilidad para realizar el modificatorio, así: SIC *"(…) Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien autorizar el modificatorio No.1 al contrato 45-2-10037-20 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (LOTE 2 DISPENSADOR DE GEL ANTIBACTERIAL AUTOMÁTICO SIN CONTACTO)", celebrado entre la Escuela de Postgrados de Postgrados de policía y la comercializadora café botero S.A.S, por las siguientes razones:*
En las especificaciones técnicas mínimas de la oferta, se solicitó "Dispensador de gel antibacterial automático sin contacto, alimentación 4 baterías tipo AA (incluye entrega con el equipo), color blanco, negro o gris, tanque de almacenamiento recargable, capacidad almacenamiento 1000 ml, para instalación y montaje en pared (la instalación a cargo de la entidad compradora)"; el contratista mediante comunicación electrónica del 24/08/2020 informa que, los elementos con estas características se encuentran agotados en el mercado, por tal motivo solicita sea aceptados los dispensadores con las siguientes características "dispensador de gel antibacterial sin contacto, alimentación 4 baterías de 1.5 V tipo C (incluye entrega con el equipo) además con

sistema de carga eléctrica y 5 cargadores, tanque de carga de 1.200 ml, tres tipos de salida de líquido con sistema antigoteo, color blanco para montaje e instalación en la pared".

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, que una vez revisada y comparadas las condiciones técnicas de los elementos, estos cumplen y sobrepasan las características solicitadas en la aceptación de la oferta, sin incurrir en ningún costo adicional.

Lo anterior sustentado en el contenido de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral cuando sea necesario para lograr su finalidad y la realización de los fines del Estado. Pero dicha modificación debe ser excepcional en aplicación a los principios de planeación y seguridad jurídica, por lo que modificar un contrato debe obedecer a una causa real y cierta, sustentada y probada precisamente en el cumplimiento de esos fines del estado. Así lo explica la Corte Constitucional en Sentencia C-300/2012 al manifestar estar de acuerdo con lo afirmado por la Sala de Consulta y Servicio Civil que explicó:

*"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar…". **(…)"* **4)** Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)".* **5)** Que es procedente la celebración del modificatorio No. 1 a la **aceptación de oferta No. 45-2-10037-20**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el ANEXO No. 1- LOTE 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, el cual quedará así**:**

LOTE	**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DISPENSADOR AUTOMÁTICO**
2	• Dispensador de gel antibacterial automático sin contacto • Alimentación: 4 baterías de 1.5 V tipo C. (incluye entrega con el equipo) • carga eléctrica (incluye 5 cargadores) • Color: blanco o negro o gris. • Tanque de almacenamiento recargable. • Capacidad almacenamiento: 1200 ml. • 3 tipos de salida de líquido con sistema antigoteo. • Para instalación y montaje en pared (la instalación a cargo de la entidad compradora).
	Cantidad 14, dispensador de gel antibacterial automático sin contacto
Imagen de referencia	

OTRAS MÍNIMAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**
1	El contratista brinda garantía técnica mínima de seis (6) meses, contado a partir de la fecha del recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, consiste en

	cambiar el elemento objeto del contrato, por uno nuevo, de la misma o mejor calidad al demostrar su deterioro o defectos de fabricación, o mal funcionamiento del mismo. Esta condición no generará ningún costo para la entidad y el tiempo de garantía iniciará una vez sea verificado y/o utilizado el elemento.
2	El contratista deberá reponer en un tiempo máximo de siete (07) días siguientes a la entrega aquellos bienes que no correspondan a lo solicitado por la entidad en cuanto a sus especificaciones y materiales de fabricación; igualmente aquellos bienes defectuosos de fábrica o deformaciones físicas no acordes a la calidad exigida sin costo alguno para la Escuela de Postgrados de Policía.
3	Todos los gastos (administración, transporte, logística y demás) ocasionados con la entrega de los elementos objetos de este proceso, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la propuesta serán asumidos en su totalidad por el contratista. El producto debe ser entregado en Bogotá, Avenida Boyacá 142A 55, Escuela de Postgrados de Policía.
4	El contratista se compromete a entregar los bienes nuevos y debidamente empacados, por lo tanto, deberá anexar imágenes o fotografías de los elementos ofertados.
5	El contratista se compromete a cumplir en su totalidad con los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015, en relación con sus dependientes y contratistas durante toda la ejecución contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente **modificatorio No 1** se requiere de la firma de la entidad contratante y aprobación del contratista en SECOP II, **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones de la aceptación de oferta **PN-ESPOL No. 45-2-10037-20**, continúan vigentes y conservan la misma obligatoriedad para las partes.

Atentamente,

Original firmado
Coronel **FLOR EDILMA CAÑÓN ORTIZ**
Directora Escuela de Postgrados de Policía

Original firmado
Mayor **ADRIANA RUIZ AZAD**
Jefe Área Administrativa (E)

Elaboro: IT. William Palma Camacho
Analista de Contratos

Reviso: TE. Dina Marysol Saavedra Cordero
Jefe Grupo Financiero
CT. José Andrés Quesada Palacios
Jefe Grupo de Contratos
MY. Andrea Herrera Rodríguez
Jefe Asuntos Jurídicos
TC. Sandra Bibiana López Duque
Subdirectora Escuela de Postgrados de Policía

Avenida Boyacá 142ª-55 Colina Campestre
Teléfono 5159000 Ext. 20509
espol.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co